

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 127**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 2013**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del jueves cinco de diciembre de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión, manifestando que la Organización de las Naciones Unidas otorgó el Premio Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos dos mil trece a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del sexagésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, destacando que es la primera vez que se entrega a una corte o tribunal nacional o supranacional; motivo por el cual solicitó la anuencia del Tribunal Pleno para asistir a la ceremonia de premiación del próximo martes diez de diciembre en la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en representación constitucional y legal de esta Suprema Corte.

Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno otorgó la autorización solicitada.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

### **I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veintiséis ordinaria, celebrada el martes tres de diciembre de dos mil trece.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

### **II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves cinco de diciembre de dos mil trece:

#### **I. 18/2013**

Controversia constitucional 18/2013, promovida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en contra del Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa, ambos de la mencionada entidad, demandando la invalidez de los artículos 11 y Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de dos mil trece, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad número mil quinientos doce, Tomo II, de treinta y uno de diciembre de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Se tiene por desistido al Magistrado Alejandro Delint García, en su carácter de Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, de la controversia*

*Sesión Pública Núm. 127      Jueves 5 de diciembre de 2013*

*constitucional promovida en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de este fallo. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional a que este expediente se refiere.”*

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del proyecto, señalando que, tras haber interpuesto la presente controversia, mediante escrito presentado el veinte de agosto de dos mil trece y posteriormente ratificado por el magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se desistió de la acción, en razón de que se impugna un acto materialmente administrativo, de conformidad con la jurisprudencia de rubro *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, POR NO TENER EL CARÁCTER DE NORMA GENERAL.”*. Ante este desistimiento, los integrantes de la Primera Sala acordaron enviar el asunto al Tribunal Pleno a efecto de que determinara la naturaleza jurídica del presupuesto de egresos impugnado y resolviera lo conducente.

Indicó que el proyecto propone tener por desistido al magistrado Presidente y sobreseer en la controversia constitucional, en atención a lo establecido en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta que el desistimiento

procede respecto de actos concretos y no así por normas generales, además de que, conforme a los criterios sostenidos en controversias constitucionales, la parte solicitante se encuentra legitimada, ratificó su voluntad y no se involucra una norma general.

Refirió que se ha presentado históricamente en el Tribunal Pleno un debate en cuanto a la naturaleza del presupuesto de egresos, recordando los precedentes de la acción de inconstitucionalidad 4/98 fallada el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se estableció que la acción de inconstitucionalidad es improcedente para reclamarlo, pues se trata de un acto que no le reviste las características de norma general, derivándose la jurisprudencia P./J. 24/99; la acción de inconstitucionalidad 6/2002 resuelta el dos de septiembre de dos mil dos, en la cual se reiteró el criterio anterior; el recurso de reclamación 371/2004 dilucidado el diecisiete de febrero de dos mil cinco; la acción de inconstitucionalidad 19/2003, fallada el veintiuno de noviembre de dos mil cinco; y la acción de inconstitucionalidad 2/2007, resuelta el siete de agosto de dos mil siete.

Por otro lado, reseñó los asuntos relativos a este tema determinados por las Salas de este Alto Tribunal y sus sentidos. Por lo que ve a la Segunda Sala, se presentó la acción de inconstitucionalidad 1/2010 resuelta el dieciocho de agosto de dos mil diez en la cual se reiteró el criterio antes citado. Por lo que hace a la Primera Sala, se resolvió

la controversia constitucional 18/2010 el veinte de octubre de dos mil diez, sosteniéndose también dicho criterio.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que ha considerado, desde el recurso de reclamación 371/2004, que si bien el presupuesto de egresos tiene algunas normas individualizadas en su articulado, también contiene una importante cantidad de normas generales en las cuales se prevén condiciones, sanciones, procedimientos y órganos, entre otros elementos. Por ello, se manifestó en contra del proyecto y por la improcedencia del desistimiento.

El señor Ministro Franco González Salas señaló ya haber discutido el tema en Pleno y en Sala y votado al tenor de lo expuesto por el señor Ministro Cossío Díaz, pues el presupuesto de egresos contiene normas de carácter general, además de que está inmerso en el subsistema constitucional y legal que lo hace relacionarse con una serie de normas que rigen en ese sentido, condicionadas recíprocamente para su operación.

Estimó que, en el caso, no se trata de un acto típico de naturaleza administrativa o individualizada, sino que tiene condiciones absolutas de generalidad, máxime que ahora existen los presupuestos plurianuales, cuyo ejercicio se extiende por varios años, característica que comparte con las normas generales.

Finalmente, consideró que no existe diferencia entre el presupuesto de egresos y la ley de ingresos, por lo que se

debe considerar como norma general y, consecuentemente, no se debe aceptar el desistimiento conforme a lo previsto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que es la primera vez que se pronunciará sobre el tema en el Tribunal Pleno, mas en Sala ha sostenido un criterio contrario al propuesto en el proyecto, esto es, que el presupuesto es una norma de carácter general para efectos de su impugnación en términos del artículo 105 constitucional.

Consideró que los argumentos en contrario de los asuntos relacionados desnaturalizan al presupuesto al pretender que se trata solamente de un acto de aplicación de la ley de ingresos, sin embargo, debe advertirse que se relaciona en términos condicionados con una serie de disposiciones normativas de carácter general.

Recapituló que, en algunos asuntos en los cuales se ha planteado el sobreseimiento de acciones de inconstitucionalidad, ha sostenido que en cada caso debe interpretarse sistemáticamente para determinar la naturaleza del instrumento normativo y no entresacar cuál norma puede tener carácter administrativo o general, pues el presupuesto resulta extraordinariamente complejo. En materia federal, estimó que el presupuesto no tiene el carácter de ley, pues el artículo 126 de la Constitución General enuncia que “no se

autorizará ningún pago que no esté fijado en el presupuesto o en ley posterior”; además de que la doctrina estipula que en la formación de leyes participan las dos Cámaras, siendo que el presupuesto es aprobado únicamente por la Cámara de Diputados.

Estimó, respecto del artículo 105 constitucional, que no puede realizarse en materia del Distrito Federal el matiz entre ley y norma general, pues la misma Asamblea Legislativa es la que se encarga tanto de la ley de ingresos como del presupuesto, de acuerdo con su ley orgánica. Señaló que el presupuesto no es una mera cuantificación o aplicación de la ley de ingresos, sino que es una norma abstracta e impersonal, cuyas disposiciones abarcan una generalidad de supuestos; por tanto, sostener que el presupuesto es un acto administrativo es tener una visión reduccionista, pues constituye el instrumento normativo de política pública más importante que se aprueba todos los años.

Anunció la formulación de un voto para extender sus consideraciones, pero que estima que el presupuesto de egresos es una norma general en términos del artículo 105 constitucional y, por tanto, no procede el desistimiento. Por último, estimó que, si no se permite el desistimiento en una controversia contra una ley de ingresos, no se debería permitir en contra del presupuesto, pues ante una misma razón debe existir una solución idéntica ya que, de lo

contrario, se rompería la lógica sistémica presupuestaria impositiva del sistema federal.

El señor Ministro Valls Hernández expresó que, tras una profunda reflexión de los argumentos esgrimidos, concluyó que el presupuesto impugnado constituye una norma de carácter general contra la cual no procede el desistimiento presentado, de conformidad con el artículo 122, base primera, fracción V, inciso b), de la Constitución Federal.

Indicó que la aprobación del presupuesto está reservada al órgano legislativo local, por lo que se trata de un acto legislativo formal, pero desde su materialidad se torna norma general al ser abstracta e impersonal, ello en atención al criterio del Tribunal Pleno consistente en que no basta atender a la denominación del ordenamiento, sino a las características de su contenido.

Reseñó que, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 4/98, se sostuvo que la generalidad implica la permanencia después de la aplicación, sin distinción de persona, mas esta característica debe identificarse a partir de la finalidad general que persigue el interés general, el bien común y el deber de respeto y, por tanto, deviene norma general aquella que afecte el funcionamiento general del Estado; en el caso, debe considerarse como norma general dadas sus características, además de que existe interdependencia entre la recaudación

y la aplicación de los ingresos, lo cual tiene trascendencia a nivel nacional.

Finalmente, opinó que el carácter instrumental de algunos de los ordenamientos que regulan al presupuesto no desvirtúa su naturaleza de normas generales, atendiendo al principio de unidad presupuestal referido, por lo que, apartándose del criterio adoptado en los otros asuntos relativos a este tema, votará en contra del proyecto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena compartió la visión reduccionista de la naturaleza del presupuesto de egresos que lo califica como acto o norma individualizada y, por ende, la propuesta del proyecto que propone la procedencia del desistimiento del accionante. Indicó que el análisis debe pasar por los planos formal y material y, en el caso, se debe privilegiar el segundo.

En primer lugar, estimó que el presupuesto es un acto de concreción de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y no una emisión de ley, por lo tanto, no goza de la característica de generalidad, pues sus dispositivos se agotan en la asignación del gasto. Aclaró que, si bien es un acto individualizado, el presupuesto de egresos puede contener normas generales, por lo que los órganos de control constitucional deben cuidar la evaluación del caso individual en su contenido normativo impugnado. Consideró irrelevante la formalidad del procedimiento de ley, pues la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es unicameral.

En segundo lugar, consideró que las normas impugnadas deben calificarse en su materialidad como normas individualizadas al no establecer una hipótesis general y abstracta, sino que su objetivo se delimita a establecer destinos de gasto una vez que se ejerce el presupuesto, por tanto, se trata de una norma formal y materialmente individualizada y, en consecuencia, es procedente el desistimiento intentado por el accionante.

Finalmente, aclaró que su posición no contradice el criterio sustentado en la acción de inconstitucionalidad 13/2013 fallada el tres de diciembre pasado, pues en aquél asunto se determinó atender, para efectos de procedencia de la acción de inconstitucionalidad, la naturaleza formal de la norma y, en éste, por ser una controversia constitucional, debe atenderse tanto al criterio formal como al material.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas enunció que la definición del tema de la naturaleza del presupuesto es trascendental, pues de éste depende la posibilidad de suspenderlo y la procedencia del desistimiento presentado. En el caso, no compartió el sentido del proyecto porque considera al presupuesto como una norma formal y materialmente general, dada su abstracción e impersonalidad en tanto que regula la obtención, administración y aplicación de los ingresos en un ejercicio fiscal determinado, así como que otorga derechos y obligaciones para la administración pública, los particulares y

autoriza erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos respectivos.

Opinó que no procede el desistimiento de esta controversia constitucional, pues así lo prohíbe el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló que el tema de definición de la naturaleza del presupuesto de egresos genera una dificultad en cuanto a su contenido y origen.

Indicó que el presupuesto es de competencia exclusiva del Ejecutivo, pues por mandato constitucional debe programar la ejecución de sus competencias a través del financiamiento público, por lo que presenta dicho presupuesto al Legislativo para que lo apruebe, mas no supone esto un acto de la competencia de este último ni por ello varía su naturaleza, de acuerdo con los artículos 74, fracción IV, y 122, base primera, fracción V, inciso b), de la Constitución Federal.

Por ello, se pronunció en favor del proyecto, en el entendido de que el presupuesto de egresos constituye un acto administrativo de carácter general y no una norma y, por tanto, procede el desistimiento.

El señor Ministro Aguilar Morales sostuvo que el presupuesto de egresos es un acto administrativo, tomando en cuenta la jurisprudencia de rubro *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO*

*BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.*”, que a pesar de establecer cómo se ejecutará el gasto público, no le genera el carácter de norma general y abstracta, pues sus disposiciones se agotan tanto cuando se cumplen sus finalidades como en los períodos para los cuales se emitieron.

El presupuesto de egresos combatido es un acto administrativo, pues es una aplicación de otra norma general y, por ende, es procedente el desistimiento; por otro lado, sería improcedente la controversia constitucional porque no se pueden combatir este tipo de actos en términos del artículo 105 constitucional.

Agregó una cuestión pragmática consistente en que, si se llega a establecer que el presupuesto de egresos es una norma general, se estaría cuestionando la forma en que el legislador distribuye el gasto, cuando simplemente se trata de una actividad administrativa del órgano legislativo; por último, se mostró convencido con la propuesta del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos reiteró su votación en todos los casos precedentes, en el sentido de que se trata de un acto administrativo y, por ende, procede el desistimiento, por lo que se manifestó de acuerdo con el proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó que, desde que se inició el debate de este tema, se ha manifestado por la naturaleza del presupuesto de egresos como acto administrativo y que, por consecuencia, el desistimiento afecta exclusivamente al promovente, sin violentar derechos de otras personas. Anunció una salvedad respecto de los precedentes citados, pues en el último de la Primera Sala pareciera que cambió de criterio, sin embargo, la votación ahí efectuada fue relativa al sobreseimiento por extemporaneidad, sin hacer ningún pronunciamiento en cuanto a la naturaleza del presupuesto de egresos. Por ello, se posicionó en favor del proyecto.

Acto continuo, sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reservó su derecho de formular voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, de formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos, dejando a salvo la posibilidad de formulación de votos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 21/2011**

Controversia constitucional 21/2011, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de los artículos 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 31, fracción XIV, y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal de dos mil once, y 38, fracción X, y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional por lo que hace a los artículos 31, fracción XIV, y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal dos mil once y 38, fracción X, y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal dos mil doce; a la autorización de la impresión, adquisición, uso y cobro de formas valoradas y recibos oficiales sin la autorización del Congreso del Estado de Jalisco; y a la omisión por parte del Poder Ejecutivo de la entidad de adquirir las Formas Valoradas y recibos para cobros de ingresos de las haciendas públicas estatales y municipales, para el ejercicio fiscal dos mil once, en los términos del artículo 51 de la ley de Fiscalización y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y*

Sesión Pública Núm. 127      Jueves 5 de diciembre de 2013

*sus Municipios. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 51, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; de los oficios sin número suscritos por el Secretario General y el Director General de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, ambos del Congreso del Estado, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, al Fondo de Seguridad Pública en el Estado de Jalisco, al Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco y a la Comisión de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Jalisco, recibidos los días ocho y catorce de febrero, así como diez de marzo, todos de dos mil once; y el oficio 0248/2011, suscrito también por el Secretario General y el Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso del Estado, dirigido a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, recibido el cuatro de febrero de dos mil once, declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del proyecto, cuyo tema central consiste en analizar la validez de la obligación para las entidades fiscalizadas estatales y municipales de adquirir, ante el Congreso del Estado y previo pago de los derechos previstos en la ley de ingresos correspondiente de esa

entidad para el ejercicio fiscal respectivo, las formas valoradas y recibos para cobros de ingresos de las haciendas públicas, estatales y municipales.

Tras la explicación del contenido de los considerandos procesales, aclaró que, respecto de los considerandos octavo y noveno, relativos respectivamente a las causas de improcedencia y al estudio de fondo, adecuaría su contenido en atención a las observaciones que los señores Ministros le hicieron llegar en las cuales sugirieron precisiones o abundamientos al respecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas y actos objetos de esta controversia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la legitimación de la Procuradora General de la República, a la existencia de los actos impugnados y a la oportunidad, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de once votos.

Acto continuo, sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando octavo, relativo a la causas de improcedencia, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de once votos.

Luego, abrió la discusión en torno al considerando noveno, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Franco González Salas se mostró de acuerdo con la aceptación de las adecuaciones de las consideraciones formuladas para reforzar el proyecto, reservándose el derecho a formular, en su caso, un voto concurrente, una vez circulado el engrose.

El señor Ministro Valls Hernández, compartió el proyecto respecto de los sobreseimientos en cuanto a las normas generales impugnadas, así como de la omisión del Poder Ejecutivo local de adquirir las formas valoradas y recibos para su cobro de ingresos de las haciendas públicas estatal y municipales para el ejercicio de dos mil once; del mismo modo, se mostró conforme con la expresión de que no se actualizan las causas de improcedencia.

En cuanto al fondo, manifestó duda en tanto que declara la invalidez del artículo 51, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco, porque si bien afirma que es inconstitucional porque indebidamente el Congreso del Estado se arroga una atribución que no le corresponde, en ningún momento contiene un examen de constitucionalidad federal o local y, en su caso, de leyes secundarias aplicables, para afirmar que la facultad recaudatoria corresponde al Ejecutivo local y no al Legislativo y, por ende, determinar la afectación al principio de división de poderes, así como la invasión del ámbito competencial; por ello, solicitó desarrollar el examen de fondo de este numeral 51.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para reforzarlo con el argumento indicado por el señor Ministro Valls Hernández.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, contenida en el considerando noveno, relativo al estudio del fondo, la cual se aprobó por mayoría de diez votos. El señor Ministro Presidente Silva Meza votó en contra.

Los señores Ministros Franco González Salas y Valls Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

### **III. 23/2013**

Controversia constitucional 23/2013, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en contra del Poder Legislativo de la misma entidad, demandando la invalidez del artículo 38, fracción X, y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional por lo que hace al artículo 51, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización*

Sesión Pública Núm. 127      Jueves 5 de diciembre de 2013

*Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 38, fracción X, y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de esos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Aguilar Morales indicó que las consideraciones son semejantes a las aprobadas en el asunto anterior. Adicionalmente, sugeriría que, en relación con los preceptos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, también pudiera sobreseerse, ya que las tarifas y las fechas de pago de los derechos establecidos en esta norma están vinculadas indefectiblemente con el artículo 51, cuya invalidez fue declarada, por lo que modificaría el punto resolutivo respectivo.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que el punto resolutivo prevalece, sólo que con una causal diferente, porque ya se declaró la invalidez en el asunto anterior.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de once votos.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Valls Hernández reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó esta sesión a las trece horas con cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a las próximas sesiones públicas solmenes de los días jueves doce de diciembre de dos mil trece, en la cual la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal rendirán los informes respectivos, y viernes trece de diciembre de dos mil trece, para la ceremonia de clausura del segundo período de sesiones de esta Suprema Corte, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.